

EJERCICIO 2016

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS**, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de Mercado Municipal de Abastos.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.u) del R.D.Legislativo 2/2004.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

<u>CLASE DE PUESTO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>TARIFA/MES</u>
PLANTA BAJA		
- Exterior + sótano	21,29	188,81
- Exterior + sótano	21,59	190,43
- Exterior + sótano	21,69	192,09
- Exterior	13,80	123,16
- Interior	11,04	98,57
- Centro	8,71	77,16
- OMIC-Interior	11,04	98,57
- OMIC-Exterior	13,80	123,16
PLANTA PRIMERA		
- Interior	16,04	142,86
- Centro	12,76	111,60
- Gran Superficie	200,00	1.774,73
- Bar	51,84	458,01

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION

1.- Los puestos del Mercado Municipal de Abastos tendrán, siempre que sea posible, la consideración de fijos y las adjudicaciones se entenderán hechas por el tiempo determinado en el contrato.

2.- La Administración municipal podrá sin embargo retirar la concesión administrativa en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

3.- Con preaviso de tres meses y el requisito de hallarse al corriente de pago, podrá el concesionario del puesto, local o servicio, renunciar al mismo.

4.- La tasa por la utilización de los puestos, locales y servicios no comprenderá la cuota por electricidad y agua que se consuma en ellos, así como tampoco la recogida domiciliar de basuras, los cuales, al igual que la contribución e impuestos que pudieran devengar, correrán a cargo del concesionario. Será también de su cuenta la instalación de aparatos contadores y la limpieza del local o puesto ocupado.

5.- Los arbitrios correspondientes a los productos que se expendan se satisfarán igualmente por separado y en la forma prevista en las respectivas Ordenanzas.

6.- La concesión de locales, puestos o servicios en el Mercado Municipal de Abastos, será de la exclusiva competencia municipal, ajustándose a las siguientes normas:

a) La adjudicación de los puestos de locales y servicios se efectuará mediante subasta pública, que podrá ser restringida cuando se trate de absorber mercados callejeros u otras instalaciones similares de las vías públicas de las inmediaciones del mercado.

b) La licitación tendrá como base un pliego de condiciones económico-administrativas debidamente aprobado por la Corporación, al que habrá de acomodarse la preparación y

desarrollo del contrato y afectará únicamente a seleccionar a aquél de los optantes que ofrezca mayor cantidad por la concesión de la ocupación del puesto o local, y no afectará al régimen fiscal aplicable para abonar mensualmente la tarifa que marquen las Ordenanzas fiscales, bien en el aumento de la licitación o bien en futuras modificaciones.

c) Si en el acto de apertura de plicas apareciesen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja sobre las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

d) Acordada la adjudicación definitiva del puesto o local, el concesionario constituirá la fianza definitiva en metálico, en la Tesorería municipal, la cual responderá del pago de los derechos de utilización del puesto o local y de todas las contingencias que surjan en su uso.

7.1.- Los adjudicatarios, por cualquier título, de locales o puestos en el Mercado municipal de Abastos podrán traspasar o ceder éstos a terceras personas, previa autorización del Ayuntamiento. No podrán ser subarrendados.

7.2.- El Ayuntamiento autorizará el traspaso o cesión siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos legales para ejercer la actividad solicitada en el puesto o local y el transmitente lo lleve explotando, al menos, durante dos años.

No será necesario el transcurso de los dos años a que se refiere el apartado anterior si la transmisión se produce por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular para desempeñar su trabajo comercial habitual.

7.3.- El Ayuntamiento, salvo que la transmisión sea a título gratuito a favor de los causahabientes del titular por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular, se reserva el derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto o local que, en su caso, lo ejercerá en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio del traspaso o cesión.

7.4.- El Ayuntamiento, salvo que la transmisión sea a título gratuito a favor de los causahabientes del titular por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular, tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá, en ningún caso, ser menor aquella abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial.

8.- Queda también terminantemente prohibida la realización de obras por los concesionarios de los puestos y locales sin obtener previamente la oportuna licencia municipal.

9.- El pago de los derechos y tasas se verificará por mensualidades, para el caso de que transcurridos tres meses no hubiera abonado los derechos correspondientes o las tasas por concesión, se aplicará la fianza y se dará por rescindido el contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho hubiera lugar.

10.- La Corporación determinará los días y horas que el Mercado permanecerá abierto para la venta al público, así como los horarios y modo de realizarse las demás actividades. En ningún caso podrán permanecer cerrados los puestos y locales más de un mes consecutivo, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, y con los efectos y circunstancias previstos en dicho Reglamento.

11.- Todos los puestos que no se hayan adjudicado en la licitación o que se encuentren vacantes, serán subastados mensualmente.

12.- A los contratos otorgados conforme a esta Ordenanza, no les será de aplicación la legislación de arrendamientos urbanos.

13.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se complementarán, en lo que a su aspecto administrativo se refiere, con las normas que el Ayuntamiento Pleno apruebe al formar el Pliego de Condiciones para la subasta de puestos.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del R.D.Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31-10-2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.